Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular de la SHCP a reforzar la correcta ejecución de los procedimientos de verificación de mercancías de comercio exterior en recinto fiscal y aplicar estrictamente conforme a la normativa el desaduanamiento libre, al activar el mecanismo de selección automatizada, a cargo del diputado Raúl Gómez Ramírez, del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, Raúl Gómez Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados y 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta asamblea el presente punto de acuerdo, al tenor de los siguientes

Antecedentes

I. Por lo que concierne a las operaciones de importación que efectúan los pasajeros internacionales, el artículo 50 de la Ley Aduanera ordena que, una vez efectuado el pago de las contribuciones del particular, tiene en consecuencia la opción de solicitar el reconocimiento aduanero de las mercancías; o bien, activar el mecanismo de selección automatizado (o “semáforo aduanal”) que determinará, según el mecanismo de manera aleatoria, si corresponde o no que se le efectúe un reconocimiento de mercancías.

II. La fracción IX del artículo 144 de la Ley Aduanera faculta a autoridades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para inspeccionar y vigilar en forma exclusiva el manejo, el transporte o la tenencia de las mercancías en los recintos fiscales.

III. Si en el recinto fiscal hay la posibilidad del reconocimiento aduanero y es activado el mecanismo de selección automatizada que determine el “desaduanamiento libre”, entonces la autoridad aduanera no estará facultada para practicar reconocimiento alguno y menos aun con apoyo en alguna orden de verificación de mercancía de comercio exterior en transporte, pues en consecuencia transitar es ir de un lugar a otro, mientras que transportar es llevar cosa o cosas de un lugar a otro, como en el caso de una aduana a otra, como se establece en el artículo 124 de la propia Ley Aduanera.

IV. La determinación de desaduanamiento libre constituye una resolución favorable a los particulares conferida en el artículo 36 del Código Fiscal de la Federación. Por tanto, no puede revocarla motu proprio la autoridad ni, en obviedad, puede dictarse una orden de verificación física en las propias instalaciones de la autoridad aduanera atendiendo al hecho sustancial de que el particular somete a la autoridad sus mercancías para su posible verificación, previa declaración y pago de contribuciones que de ellas ya se hizo. En consecuencia, cualquier orden de verificación de mercancía de procedencia extranjera en transporte resulta ilegal, así también por la circunstancia de que la mercancía no se encuentra en transporte sino en un recinto fiscal.

V. El artículo 43 de la Ley Aduanera establece que el reconocimiento aduanero y el segundo reconocimiento no limitan las facultades de comprobación de las autoridades aduaneras respecto a las mercancías importadas o exportadas; y no obstante, sólo el reconocimiento aduanero es susceptible de practicarse por los agentes o inspectores de aduanas sin orden previa de autoridad competente. Sin embargo, ante la activación del mecanismo de selección automatizado y arrojando como resultado el “desaduanamiento libre”, queda entonces la autoridad impedida para practicar reconocimiento alguno; en consecuencia, también es contradictorio.

VI. Se hace necesario reforzar la aplicación de los procedimientos debido a que se prestan a malas interpretaciones, aunado a la falta de conocimiento de pasajeros de viajes internacionales que arriban a los puntos de internación en aeropuertos, puerto marítimos y puntos fronterizos, y ocurre que el mayor porcentaje de ellos es connacional que retorna al país en calidad de deportado o retorno voluntario.

VII. Se ha generado jurisprudencia en materia contencioso-administrativa al respecto, donde se determina precisamente la falta de justificación para que las autoridades realicen revisiones ante el desaduanamiento libre al activar el mecanismo de selección automatizada.

VIII. Son imperativos la aplicación y el refuerzo de los procedimientos con un criterio preventivo debido a la época de invierno que se avecina, cuando muchos connacionales ingresan o regresan a territorio nacional.

Por lo expuesto, con carácter de urgente u obvia resolución se somete a consideración de la Cámara de Diputados el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta respetuosamente al secretario de Hacienda y Crédito Público a reforzar en ejercicio de sus funciones la correcta aplicación de los procedimientos de verificación de mercancías de comercio exterior en recinto fiscal, y aplicar estrictamente, conforme a la normativa, el desaduanamiento libre al activar el mecanismo de selección automatizada.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de octubre de 2012.

Diputado Raúl Gómez Ramírez (rúbrica)